BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 14 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 136
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCION DE EMPLEO
Resolución N° 634 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 39 ..... Pag. 2

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Resolución N° 29 ..... Pag. 2
Resolución N° 26 ..... Pag. 3

JUNTA DE CALIFICACION DE SELECCION DE JUECES DE PAZ
Acuerdo N° 27 ..... Pag. 3
Acuerdo N° 17 ..... Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS
Resolución General N° 27 ..... Pag. 4
Resolución General N° 26 ..... Pag. 5
Resolución General N° 25 ..... Pag. 7
Resolución General N° 24 ..... Pag. 9
Resolución General N° 23 ..... Pag. 10

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 561 ..... Pag. 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
direccion general de educacion jovenes y adultos
Listado de Orden de Merito ..... Pag. 13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
direccion general de educacion superior
Listado de Orden de Merito ..... Pag. 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
direccion general de educacion especial y hospitalaria
Listado de Orden de Merito ..... Pag. 14

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 634

Córdoba, 13 de julio de 2017

VISTO: El Decreto N° 840/16 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo, el Decreto Nº 1496/2016 de creación del PROGRAMA PorMi. y las Resoluciones 863/16 y 1074/16.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Decreto N° 840/16 designa como autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Que en el Anexo del Decreto N° 1496/2016 se dispone que la Secretaría tendrá la facultad de dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepciones que fueren menester para la aplicación del Programa PorMí, como así también, la de exceptuar requisitos a postulantes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo.

Que en función de tales facultades se dictó la Resolución 863/16 aprobando los requisitos, condiciones, pasos administrativos y cronogramas que deberán cumplimentar las postulantes y las Empresas y Empleadores Privados para acceder al Programa PorMí y posteriormente la Resolución N° 1074/16 otorgando el beneficio a las madres menores de 25 años, con hijos a cargo y a las Cooperativas de Trabajo insertas en el ámbito de la Economía Social y Popular, en las mismas condiciones que estas entidades pudieron incorporar jóvenes en el Programa Primer Paso.

Que a la fecha de la presente Resolución, siete mil mujeres aproximadamente, son beneficiarias del Programa XMI, estando la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo en condiciones de disponer un relanzamiento del programa, asignando un cupo de tres mil nuevas oportunidades de realizar una práctica laboral, a mujeres que cumplimentaran los requisitos previstos en las Resoluciones 863/16 y 1074/16, con las adecuaciones que se disponen en la presente.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el Decreto Nº 1496/2016 y N° 840/16;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la cantidad de tres mil (3.000) beneficios a otorgar por el Programa PorMí para mujeres a partir de los veinticinco (25) años de edad, cumplidos al momento de presentar la solicitud y a las mujeres madres menores de 25 años con hijos a cargo, en las condiciones establecidas por el Anexo I, que constando de dos (2) fojas forma parte integrante de la presente y las Resoluciones 863/16 y 1074/16.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- FDO: ALEJANDRA VIGO - SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

anexo: https://goo.gl/R2QTHR

CIUDADANO DIGITAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 39

Córdoba, 13 de Julio de 2017

VISTO: La Ley Nº 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 47 /2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1° DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

Código Ítem	Nombre Ítem
9015240004	ALQUILER DE STANDS
9016100005	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

Artículo 2° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 73/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "2411180007 – TANQUES CISTERNA"; debe decir "2510160023 – TANQUES CISTERNA".

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29

Córdoba, 29 de junio de 2017

VISTO: el Expediente N° 0458-050608/2017, en cuyas actuaciones el señor Comisario Mayor de la Policía de la Provincia Carlos Milton LENCINA , solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos y capacidades que la habiliten en condición de Autoridad de Control conforme la Ley 8560.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que se trata en el caso de un personal superior de la Policía de la Provincia con jerarquía de Comisario Mayor y además ostenta una dilatada trayectoria en el tratamiento y resolución de causas labradas por Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y su reglamentación, por desempeñarse en calidad de Juez de Faltas policial en el Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado del proceso de evaluación implementado, situación de la que da cuenta el Acta N° 210617.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de la instancia y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al peticionante para las funciones de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por la dependencia jurídica de esta Dirección bajo el N° 041/2017 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante a fin de acreditar los conocimientos y capacidades que habiliten al señor Comisario Mayor de la Policía de la Provincia Carlos Milton LENCINA (M.I. N° 18.176.797) en calidad de Autoridad de Control conforme la Ley N° 8560.

2°.-HABILITAR en calidad de Autoridad de Control conforme la Ley N° 8560, al señor Comisario Mayor de la Policía de la Provincia Carlos Milton LENCINA (M.I. N° 18.176.797)

3°.-ASIGNAR la matrícula pertinente y ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior, todo ello de conformidad al Anexo I de un (01) folio que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO: https://goo.gl/9ssbpJ

Resolución N° 26

Córdoba, 26 de junio de 2017

VISTO el Expediente N° 0458-050397/2017, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Justiniano Posee, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matricula en calidad de Evaluadores Teórico Practico para la Emisión de Licencias de Conducir y Autoridad de Control en Normas de Transito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO.

Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito N 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros,...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos para el control del tránsito….

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6),del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 170816 – Justiniano Posee.-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección bajo el N° 38/2017:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
R E S U E LVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Justiniano Posee para personal de su dependencia y de Municipalidades y Comunas aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 170816; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para le emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la misma, consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula asignados en los mismos.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

anexo: https://goo.gl/3ucHwr

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: VEINTISIETE (27/2017).En la Ciudad de Córdoba a veintidós días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Graciela MANZANARES, Manuel Cristian SAVID, Miguel Osvaldo NICOLAS y Ricardo Alfredo DE TORO **y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:..LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante CAPILLA DEL MONTE - DOLORES (Departamento PUNILLA) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, María Graciela MANZANARES –Poder Legislativo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Publico Fiscal, Miguel Osvaldo NICOLAS- Poder Legislativo y Ricardo Alfredo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO PUNILLA.
VACANTE: CAPILLA DEL MONTE-DOLORES.

CONCURSANTES

	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	BELTRAN MOYANO, NICOLAS ELOY	D.N.I	33.408.953	76,00

1 día - Nº 109053 - s/c - 14/07/2017 - BOE

ACUERDO NÚMERO: DIECISIETE (17/2017). En la Ciudad de Córdoba a quince días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Manuel Cristian SAVID, Hugo Oscar CUELLO, Orlando Víctor ARDUH y Ricardo Alfredo DE TORO **y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante ALCIRA GIGENA - TEGUA (Departamento RÍO CUARTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE- Poder Ejecutivo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Público, Hugo Oscar CUELLO- Poder Legislativo, Orlando Víctor ARDUH- Poder Legislativo y Ricardo Alfredo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO CUARTO.
VACANTE: ALCIRA – GIGENA - TEGUA.

CONCURSANTES

	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	ASTUDILLO, EVANGELINA BEATRIZ	D.N.I	32.113.172	66,09
2	DANIELE, SANDRA DE LOS ÁNGELES	D.N.I	20.079.646	63,12

1 día - Nº 109056 - s/c - 14/07/2017 - BOE

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 27

Córdoba, 12 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R20.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales "Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de "Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 19 de abril de 2017; 03 de mayo de 2017; b) Informe Técnico N° 49/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 26/2016 de fecha 10 de agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 20) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposicio-

nes contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 46% para el período de Julio de 2016 a Febrero de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(…) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (…) En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica con la información de los consumos reales de energía de los suministros presentados con los que se determinó el valor del monómico de compra para el período analizado, con el fin de considerar en la revisión el impacto de este rubro. (…)."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. (…) A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, (junio 2016-Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 27,73% para el período Junio-2016/Abril-2017. "

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 27,73 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 177/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 27,73% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales "Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: https://goo.gl/zoy6jp

Resolución General N° 26

Córdoba, 12 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R17.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Limitada,por la cual solicita incrementar en un 27,89% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el

Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas 12 de abril 2017 y 30 de junio de 2017 ; b)Informe Técnico Conjunto N° 47/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 41/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 18) Cooperativa Aguas Ltda. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 22% para el período transcurrido entre Julio de 2016 aMarzo de 2017. Asimismo, la Cooperativa en el marco de la Audiencia Pública que se realizó el 16 de mayo de 2017, actualizó el pedido de porcentaje a de 27,89% incluyendo un período adicional al requerimiento presentado inicialmente.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde 2015, el cual considera que: "Inicialmente, se referencia el Informe Nº 422/15 obrante en el expediente Nº 0521-049833/2015/R11, en el cual se validaron las inversiones anteriores. Luego, se autoriza un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución ERSeP Nº 38/2015. Sobre dicho plan, el ERSeP analiza lo rendido obteniendo el siguiente cuadro de resultados. (…)Del análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se han cumplimentado en un 62% considerando el monto invertido a Marzo de 2017."

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, analiza que: "(…) En resumen, se han invertido en el período Enero 2016 – Mayo 2017 $1.805.136,29 de $2.894.230,00. (…)Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en $/usuario, se analizan las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la Entidad Prestadora desde 2015 a Marzo de 2017. (…) La Prestadora AGUAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el ERSeP, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $2.278.300,00 sin I.V.A. (pesos dos millones doscientos setenta y ocho mil trescientos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Marzo de 2017, resulta que el Prestador cuenta con un monto disponible de $94.117,75. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de $2.184.182,25, resultando un valor por usuario de $14,00 para el zonal de equilibrio, durante el período de 18 meses comprendido desde Julio de 2017 a Diciembre de 2018 inclusive. Los valores expuestos en cuadro tarifario sugerido para las distintas categorías, fueron calculados en proporción al aumento del nuevo valor definido en la presente revisión, que resultó un 4,84% mayor que el anterior para el zonal de equilibrio, el cual se aplica sobre el cuadro tarifario vigente para el concepto de Cargo de Amortización y de Inversión.".-

Que en razón de lo expuesto, el informe Técnico citado concluye: " (…) 2 - De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 38/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. "

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica con la información de los consumos reales de energía de los suministros incorporados en el expediente, que resultó en la variación

del valor del monómico de compra para el período bajo estudio, con el fin de considerar en la revisión el impacto de este rubro. (…)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 22,44% para el período Junio-2016/ Abril-2017."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 22,44% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.(…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 174/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1º):APRUÉBASEun incremento del 22,44% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable-Cooperativa Aguas Limitada, a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3°: INSTRÚYASEa la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, CooperativaAguas Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTOdel Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR / Dra. María Fernanda LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: https://goo.gl/HeqRCW

Resolución General N° 25

Córdoba, 12 de Julio de 2017.-

Ref.:Expte. N° 0521-054900/2017/R13.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada,por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el pre-

sente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"
Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-
Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas 12 de abril 2017 y 16 de junio de 2017, 07; b)Informe Técnico Conjunto N° 45/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución GeneralERSeP N° 35/2016 de fecha 24 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 17)Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicio Públicos 31 de Marzo Ltda. (…)".-
Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-
Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-
Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-
Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% para el período transcurrido entre Junio de 2016 a junio de 2017. Asimismo, la Cooperativa mediante Nota obrante en el Folio Único N° 7, acompaña documental solicitada por el Área de Costos y Tarifas.-
Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas en su informe N° 45/2017 efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016.En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica con la información de los consumos reales de energía de los suministros presentados con los que se determinó el valor del monómico de compra para el período analizado, con el fin de considerar en la revisión el impacto de este rubro. En el siguiente gráfico se observa la tendencia del monómico para el período en cuestión, siendo la variación de un 48,60%.(…)."
Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Junio 2016 – Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 23,80 % para el período Junio-2016/Abril-2017.(…) Se observa en función de los comprobantes presentados por la Cooperativa, que en el mes de Enero del corriente se encontraba cobrando una cuota de capitalización de $50,26, lo que elevaría la tarifa media a $234,80 sin impuestos con el incremento tarifario sugerido."
Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 23,80 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I."
Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-
Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 169/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1°):APRUÉBASEun incremento del 23,80% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°: EXHÓRTASEa la Cooperativa a eliminar de la facturación la cuota de capitalización vigente en el marco de lo dispuesto en el art. 37 de la Resolución General 14/2016 a los fines de eliminar impactos negativos en los usuarios.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTOdel Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: https://goo.gl/tjX2S9

Resolución General N° 24

Córdoba, 12 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R12.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada, por la cual solicita incrementar en un 36,14% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 31 de marzo de 2017; 10 de abril de 2017; 04 de mayo de 2017 y 03 de julio de 2017 b) Informe Técnico N° 44/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 36/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 y Copia de la Resolución General ERSeP N° 46/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 11) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 36,14% para el período de Enero de 2016 a Marzo de 2017.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(…) Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos con datos de los Estados Contables presentados del Ejercicio cerrado al 31/12/2016. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. La Cooperativa ha presentado a través de la Nota ERSEP01—188413059-517 la cual consta a fs.4 a 6 del F.U.4 su análisis y fundamentación del incremento de costos: ".En el contexto económico nacional la Cooperativa COPASA LTDA estuvo también expuesta a los condicionamientos que experimenta el movimiento cooperativo en general, y el de servicios públicos en particular. El proceso inflacionario rile desmejorando la performance económico financiera. Se devaluaron los ingresos y se dispararon los costos de operación y mantenimiento. ….La energía eléctrica, insumo esencial en el bombeo, Deán Funes tiene 6 perforaciones de extracción de agua a 60 metros de profundidad promedio, se disparo a un 63,16% de aumento. …En síntesis se solicita al Ente Regulador y en función de toda la documentación presentada, tenga a bien considerar en el marco descripto un incremento tarifario del orden del 36,14% necesario y suficiente para seguir prestando el servicio en cantidad, calidad y regularidad." En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica con la información de los consumos reales de energía de los suministros los que se incorporan a F.U. 7 del Expte. de referencia. Resultó del estudio detallado de las mismas, con el fin de

considerar en la revisión el impacto de este rubro, una variación en el valor del monómico de compra para el período bajo estudio. (…)."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " (…)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 22,17% para el período Junio-2016/ Abril-2017. "

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación de un incremento del 22,17%, resultante del estudio de costos para el período analizado. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto incorporado como ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 176/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 22,17% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: https://goo.gl/XKa3UZ

Resolución General N° 23

Córdoba, 12 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R2.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada,por la cual solicita incrementar en un 42% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas

13 de febrero 2017, 02 de marzo de 2017, 07 de abril de 2017, 12 de abril de 2017, 11 de mayo de 2017, 6 de junio de 2017 y 22 de junio de 2017; b)Informe Técnico Conjunto N° 42/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 27/2016 de fecha 10 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 4) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 28% para el período transcurrido entre Junio de 2016 y Diciembre de 2016. Asimismo, la Cooperativa mediante Nota obrante en el Folio Único N° 8, amplía la solicitud inicial estableciendo nuevo período de análisis para el cargo tarifario de Junio de 2016 a Marzo de 2017, con lo cual solicitan un incremento total del 38%, y adicionalmente un 4% por obras de mantenimiento.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde 2015, el cual considera que: "Inicialmente, se referencia el Informe Nº 429/15 obrante en el expediente Nº 0521-049833/2015/R7, en el cual se llega a validar una inversión de $1.143.551,12 para el período 2015. Luego, para el período Enero 2016 – Mayo 2017 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario aprobadas por Resolución ERSeP Nº 34/2015. (…) Del análisis resulta que de las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se ha ejecutado hasta la fecha un 3%, dicho avance corresponde a la realización del proyecto de la cisterna. La ejecución de la obra no se ha iniciado a la fecha del presente, debido a los tiempos requeridos para la aprobación del proyecto en el ENOHSA." Se determinan las condiciones del crédito gestionado por la Cooperativa, conforme surge del Reglamento del PROMES que se acompaña en autos.-

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, y concluye que: "(…) En el listado que se expone a continuación, se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Área Técnica en base a los criterios expuestos. En el mismo se incorporan los costos de la Obra solicitada, actualizados al mes de Junio de 2017, que incluyen el sistema constructivo la ampliación de capacidad de almacenamiento de 100 m3, de acuerdo al nuevo proyecto presentado por la Cooperativa ante el ENOHSA. (…) Asimismo, la prestadora requiere se incorpore un porcentaje del 15% de imprevistos, a lo cual se considera reconocer un 5% dentro de valores aceptables para las obras de esta característica. Esto resulta en un valor de $103.423,91, por lo que el monto final asciende a $2.163.493,31".-

Que continuando con el análisis de ésta Área Técnica, se concluye que: "(…) esta obra es de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que la misma sea incorporada para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de la obra en curso y de los proyectos nuevos deberán ser presentados para su seguimiento, completando la rendición bimestral requerida.(…) Se sugiere que a los fines de una correcta aplicación del financiamiento del programa PROMES gestionado a través del ENHOSA, se constituya una cuenta bancaria específica y se efectúen rendiciones trimestrales por parte del prestador a este ERSeP de los movimientos de la cuenta, la cual tendrá carácter de asignación específica, en la ejecución de las obras y el repago del crédito en caso de otorgarse."

Que en razón de lo expuesto, el informe Técnico citado concluye: "3- De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 34/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. 4- Se sugiere la creación de una Cuenta Bancaria Específica a nombre de la Cooperativa, a los fines de aplicar los ingresos del Cargo Tarifario, así también la presentación trimestral de rendiciones de ingresos y egresos de la cuenta de afectación."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio." Asimismo, continua expresando: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 24,70% para el período Junio-2016/Abril-2017."

Que por otro lado, se observa en autos que el prestador ha puesto de manifiesto la existencia de imprevistos cuyos costos deben ser afrontados, recurriendo al uso de una cuota de capitalización de $80 por usuario vigente al mes de abril de 2018. En razón de lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas establece: "Dado que los servicios de red están expuestos a diversas variables ambientales, eventos en la vía pública, y hasta la posibilidad de producirse daños a edificaciones llamados habitualmente como fincas dañadas, se considera pertinente incluir dentro del cómputo de costos de explotación, un 4% destinado a cubrir las erogaciones que si bien son imprevistas, también son habituales y recurrentes en este tipo de prestación. Tal es así que al Prestador principal, se le reconoce el 14,1% de sus costos

para dichos fines."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1-En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación de un incremento del 28,70%, contemplando el incremento de costos que asciende a 24,70%para el período analizado y un ajuste de 4,00% destinado a cubrir costos imprevistos que no estaban siendo contemplados en el cálculo tarifario. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto incorporado como ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. 2- La Prestadora debiera quitar la cuota de capitalización destinada a obras de la facturación del servicio, a fines de evitar impactos negativos en los Usuarios, dado que se reconoce el gasto dentro de la tarifa. (…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 165/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1º):APRUÉBASE un incremento del 28,70% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Servicios Públicos Laprida Limitada, a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas; creando al efecto una cuenta bancaria específica a fin de aplicar los ingresos del Cargo Tarifario, debiendo rendir trimestralmente los movimientos de ingresos y egresos de la cuenta aludida a éste Ente Regulador.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°):EXHÓRTASE a la Cooperativa a eliminar de la facturación la cuota de capitalización vigente en virtud de haber sido computados los costos operativos por imprevistos en el marco de lo dispuesto en el art. 37 de la Resolución General 14/2016 a los fines de eliminar impactos negativos en los usuarios.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: https://goo.gl/2wXoA3

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 561

Córdoba, 2 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0053-004745/2015 del registro de la Dirección de Administración del entonces Ministerio de Infraestructura, hoy Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 088/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, Punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículo 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo mediante Actas de fecha 13 de julio y 6 de agosto del año 2015, respectivamente, de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso.

Que, se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvie-

ron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renuncias al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden se nomina a los únicos participantes que superan las puntuaciones mínimas exigidas por ley para acceder a los cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por la cual, resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 582/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 144/2017 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal, para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Administración dependiente de Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, a la señora Marta Alicia CEJAS (D.N.I. N° 14.920.940) y al señor Gonzalo Nicolás NEGRO (D.N.I. N° 39.070.342), por encontrarse en primer y segundo lugar, respectivamente, del Orden de Mérito correspondiente a concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución Ministerial N° 088/2015, en los términos del artículo 14°, punto I) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y el señor Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de EDUCACIÓN | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos Titular- Ley N°10237-Decreto 930/15
Dirección General de Educación Superior- Resolución N°56/2017, N°57/2017, N° 74/2017 y N° 95/2017.

LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA -CARGOS DIRECTIVOS

Nombre del Establecimiento	Cargo	Orden de mérito	Apellido	Nombre/s	D.U.	Puntaje
Escuela Superior de Bellas Artes "Raúl G. Villafañe"	DIRECTOR	1	WEINZETTEL	MIRTA LILILANA	20485909	59,12
Conservatorio Superior de Música "Carlos Giraudo"	DIRECTOR		VACANTE			
I.S.E.A.M "Domingo Zipoli" Escuela de niños Cantores	DIRECTOR		VACANTE			
Escuela Superior de Bellas Artes "Libero Pierini"	DIRECTOR		VACANTE			
Centro Superior Polivalente de Arte "Martín Malharro"	DIRECTOR		VACANTE			
Escuela Superior de Bellas Artes "Fernando Fader"	DIRECTOR		VACANTE			
Conservatorio Superior de Música "Felipe Boero"	DIRECTOR	1	RUIZ	GERMAN ALFREDO	21757068	62
	VICEDIRECTOR		VACANTE			
Conservatorio Superior de Música "Luis Gianneo"	DIRECTOR		VACANTE			
	REGENTE		VACANTE			
Escuela Superior de Bellas Artes "Martín Santiago"	DIRECTOR		VACANTE			
Escuela Superior de Bellas Artes "Luis Tessandori"	DIRECTOR		VACANTE			
Escuela Normal Superior "Dr. Nicolás Avellaneda"	DIRECTOR	1	COLLINO	ANA ROSA	23252068	67,6
	VICEDIRECTOR	1	STESSENS	DOLLLY ESTHER	17597043	58,86
	REGENTE	1	MÜLLER	MARÍA LAURA	24522086	57,03
Colegio Superior "San Martín"	DIRECTOR		VACANTE			
	REGENTE		VACANTE			
Escuela Normal Superior "José Manuel Estrada"	VICEDIRECTOR		VACANTE			
Instituto Superior "Arturo Capdevila"	VICEDIRECTOR	1	SOBRERO	CLAUDIA ROSANNA	24145821	56,06
		2	PALMA	LUISA DEL CARMEN	11173681	52,21
Instituto Superior "Bernardo Houssay"	REGENTE		VACANTE			
Escuela Normal Superior "Dr. Alejandro Carbó"	VICEDIRECTOR		VACANTE			
	REGENTE		VACANTE			
Instituto Superior "Carlos Alberto Leguizamón"	REGENTE	1	DE LA VEGA VIALE	MARIANA	29138023	73,09
Escuela Normal Superior "Juan Bautista Alberdi"	DIRECTOR		VACANTE			
	VICEDIRECTOR		VACANTE			
Escuela Normal Superior de Alta Gracia	DIRECTOR		VACANTE			
	VICEDIRECTOR		VACANTE			
Escuela Normal Superior "Dalmacio Vélez Sársfield"	REGENTE		VACANTE			
Instituto Superior "Zarela Moyano de Toledo"	REGENTE	1	RAMOS	VIVIANA MABEL	20785810	53,1
		2	VIEL	ANALÍA NATALINA	20817791	50,28
Colegio Superior "Presidente Roque Sáenz Peña"	REGENTE		VACANTE			
Escuela Normal Superior "Dr. Agustín Garzón Agulla"	VICEDIRECTOR	1	MOYANO	MARÍA ESTELA	14747900	69,1
	VICEDIRECTOR		VACANTE			
	REGENTE		VACANTE			
Instituto Superior "Mariano Moreno"	DIRECTOR		VACANTE			
	VICEDIRECTOR	1	GEMINIANI	ALICIA INÉS	21906738	51,2
Escuela Normal Superior "República del Perú"	DIRECTOR	1	AGÜERO	DANIEL PAULINO	16158959	61,1
	VICEDIRECTOR	1	TORNATO	DANIEL ALBERTO	20605342	81,04
	REGENTE		VACANTE			
Instituto Superior "José A. Ortiz y Herrera"	DIRECTOR		VACANTE			
Escuela Normal Superior "José Figueroa Alcorta"	DIRECTOR		VACANTE			
	VICEDIRECTOR		VACANTE			

5 días - 14/07/2017 - BOE.-

CIUDADANO DIGITAL

Ministerio de EDUCACION | Secretaría de Estado de EDUCACION | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Av. Colón 97- 7° piso Tel. 0351-4420954-int.3882
mail: concursodocenteley10237@cba.gov.ar
CÓRDOBA-CAPITAL

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - **Cargos Directivos** - Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Resol. D.G.E.E. y H. **N° 016/17 y N° 017/17**

LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA - CARGOS DIRECTIVOS

CENTRO EDUCATIVO	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	Puntaje
Escuela Especial Juana Manso	Director	1	CASTAÑEDA MARIA ALICIA	25.343.630	73,00
Escuela Especial Ana Sullivan	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Dr Jeronimo de Moragas	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Carolina Tobar Garcia	Director	0	VACANTE		
Escuela esopecial Dra. Lydia Coriat	Director	1	DOMINGUEZ ROSA TERESITA	14.928.882	66,50
	Director	2	CORREA ADRIANA EDITH	14.950.741	54,26
Escuela Especial Dr. Domingo Cabred	Director	1	SORASIO ANALIA NORMA	16.372.179	81,50
	Vice Director	1	SILVA MIRNA MARISEL	18.429.567	69,50
Escuela Especial Myriam H. de Andes	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Carlos Besso	Director	1	[illegible]		
Escuela Especial Luciérnagas	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	1	CEBALLOS HECTOR OSVALDO	28.368.528	56,50
Escuela Especial Clotilde María Sabattini	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Arco Iris	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Dr. Alfredo Tomás Bruno	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Jerónimo Luis de Cabrera	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Rosa Silvia Nocetti	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Dr. Jorge Loinas	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Maria Montessori	Director	1	GARCIA VIVIANA MARILIN	24.319.135	71,50
	Vice Director	1	ECHENIQUE MARIA DE LAS MERCEDES	14.795.998	71,00
Escuela Especial Juan Manuel Fernandez	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Dra. Telma Reca de Acosta	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Centro de Rehabilitación para ciegos adultos Julián Baquero	Director	0	VACANTE		
	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial María Silvina C. Recalde	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Blanca Estela Feit	Director	0	VACANTE		
Instituto Bilingüe para Sordos	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Dr. José Reyes Contreras	Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Ma del Carmen Amaya	Director	0	VACANTE		
Esc. Especial y Formacion Laboral N° 19 Beatriz A. Martinez Allio	Vice Director	1	ECHENIQUE ANA CLARA	18.172.886	57,50
	Vice Director	2	MORENO CLAUDIA LUCIA	14.969.720	56,00
Instituto del Lenguaje y la Audición -(ILAC)	Vice Director	1	VACANTE		
Escuela Especial Dr. Raul Carrea	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Luis Morzone	Vice Director	1	MOLINA CLAUDIA	17.639.050	51,12
	Vice Director	1	ABRIL DENISE MARIA LUCIA	20.846.407	78,86
Escuela Especial Dra. Cecilia Grierson	Vice Director	0	VACANTE		
Taller de Capacitación Prof. Enrique Hugo Mora	Vice Director	0	VACANTE		
Escuela Especial Carolina Ana Mosca	Vice Director	1	VACANTE		

5 días - 14/07/2017 - BOE.-

Ministerio de EDUCACION | Secretaría de Estado de EDUCACION | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Av. Colón 97- 7° piso Tel. 0351-4420954-int.3882
mail: concursodocenteley10237@cba.gov.ar
CÓRDOBA-CAPITAL

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos
Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Resol. D.G.E.J. y A. N° 49/17 y N° 50/17

LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA - CARGOS DIRECTIVOS

CENTRO EDUCATIVO	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	PUNTAJE
CENMA PROF. MARIA SALEME DE BOURNICHON	DIRECTOR	1	González, María Alejandra	22.693.621	64,50
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA 107	DIRECTOR	1	Sánchez, Ana María	14.969.594	54,51
CENMA 94	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA SALUD	DIRECTOR	1	Acuña, Raquel Mariana	14.797.382	48,60
CENMA AGUSTIN TOSCO (EX CENMA 207)	DIRECTOR	1	Ponsella, Carlos Alberto	27.656.340	59,50
CENMA 23	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA 135	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA COSQUIN	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA 2016 VILLA ALLENDE	DIRECTOR	1	Giles Guayanes, Marisol	29.101.204	59,42
		2	Zurro, Adriana Regina	12.998.539	54,81
		3	Aspitia, Eduardo Daniel	12.340.569	54,00
CENMA 217 CARLOS PAZ	DIRECTOR	1	Gudiño, Valeria Andrea	25.894.396	75,10
CENMA BIALET MASSE	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA MANUEL ANSELMO OCAMPO	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA VILLA NUEVA	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA VILLA DE SOTO	DIRECTOR	1	Arias, Cristina del Valle	21.554.742	59,02
CENMA CRUZ DEL EJE	DIRECTOR	0	VACANTE		
CENMA DEAN FUNES	VICEDIRECTOR	1	Pedernera, José Daniel	24.429.190	62,00
CENMA MALDONADO	DIRECTOR	1	Albornoz, Ricardo German	22.561.561	58,30

5 días - 14/07/2017 - BOE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY N° 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ